

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de marzo de 1987

relativa a la fijación de los importes máximos para la adjudicación de la licitación abierta por el Reglamento (CEE) nº 345/87 relativo al suministro de varios lotes de leche desnatada en polvo en concepto de ayuda alimentaria

(87/174/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 231/87⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 345/87 de la Comisión, de 3 de febrero de 1987, relativo al suministro de varios lotes de leche desnatada en polvo en concepto de ayuda alimentaria⁽³⁾, ha salido a licitación un suministro de 14 727 toneladas de leche desnatada en polvo, destinadas a determinados terceros países y organismos beneficiarios;

Considerando que el apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 1354/83 de la Comisión, de 17 de mayo de 1983, por el que se establecen modalidades generales de movilización y de suministro de leche desnatada en polvo, de mantequilla y de butteroil en concepto de ayuda alimentaria⁽⁴⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3826/85⁽⁵⁾, prevé que, teniendo en cuenta las ofertas recibidas, se fijará para cada lote o parte de lote, en el caso contemplado en el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 11, un importe máximo o se decidirá no dar curso a la licitación;

Considerando que, por razón de las ofertas recibidas, es conveniente fijar los importes máximos a los niveles que se indican a continuación;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los importes máximos que deben tomarse en consideración para la adjudicación de la licitación abierta por el Reglamento (CEE) nº 345/87 se fijan como sigue:

— Lote A:	11 020 ECU (D),
	10 368 ECU (D),
	10 368 ECU (D),
	10 368 ECU (D),
	11 028 ECU (D),
	10 979 ECU (D),
— Lote B:	12 251 ECU (D),
— Lote C:	12 032 ECU (D),
× Lote E:	24 878 ECU (D),
— Lote F:	1 273 393 ECU (B),
— Lote G:	852 888 ECU (NL),
— Lote H:	14 512 ECU (D),
	14 512 ECU (d),
— Lote I:	11 990 ECU (D),
	12 032 ECU (D),
	12 778 ECU (D),
— Lote K:	12 766 ECU (D),
	12 766 ECU (D),
— Lote L:	14 417 ECU (D),
	13 579 ECU (D),
— Lote M:	10 733 ECU (D),
— Lote N:	420 279 ECU (B),
— Lote S:	469 824 ECU (B),
— Lote V:	530 126 ECU (D),
— Lote Y:	686 654 ECU (B),
— Lote AA:	869 304 ECU (B),
	853 361 ECU (D),
	853 439 ECU (D),
	853 569 ECU (D),
	870 889 ECU (B),
	854 502 ECU (D).

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, 2 de marzo de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 25 de 28. 1. 1987, p. 3.

⁽³⁾ DO nº L 34 de 5. 2. 1987, p. 8.

⁽⁴⁾ DO nº L 142 de 1. 6. 1983, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 371 de 31. 12. 1985, p. 1.